

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 20 DE MAYO DE 2004

Nº 25,054

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 52-A

(De 29 de marzo de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS”..... PAG. 1

DECRETO Nº 74-B

(De 29 de abril de 2004)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS”..... PAG. 2

CAJA DE SEGURO SOCIAL RESOLUCION Nº 35,519-2004-J.D.

(De 16 de marzo de 2004)

“DEL REGLAMENTO DE BECA, LICENCIA Y AUXILIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO Y SEGUNDO DEBATE EL 16 DE MARZO DE 2004”. PAG. 3

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 20

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 52-A (De 29 de marzo de 2004)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a RAFAEL ELIZIO FLORES CARVAJAL, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 1 y 2 de abril de 2004 inclusive, por ausencia de LYNETTE STANZIOLA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ARNOLDO RODRIGUEZ, actual Director Administrativo, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 74-B
(De 29 de abril de 2004)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a **RAFAEL ELIGIO FLORES CARVAJAL**, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, el 10 de mayo de 2004, por ausencia de **LYNETTE STANZIOLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a **GUILLERMO VARGAS**, actual Director Ejecutivo de Cuarentena Agropecuaria, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 35,519-2004-J.D.
(De 16 de marzo de 2004)



CAJA DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO DE LICENCIAS, BECAS Y AUXILIOS

2004

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1:** La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, literal n del Decreto Ley 14 de 1954, concederá becas y auxilios para la realización, terminación, ampliación de estudios profesionales, para recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, siempre que los mismos sean de verdadera necesidad para la Institución y tiendan a reportar una positiva y evidente mejora de los servicios que presta a los asegurados.
- Artículo 2:** El Director General de la Caja de Seguro Social, conforme con lo preceptuado por los Artículos 22, literal f y 22-A de la Ley Orgánica vigente, otorgará licencias con sueldo, a favor de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, para realizar estudios de perfeccionamiento profesional en el país o en el extranjero, en aquellas carreras que requieran mayor capacitación y resulten necesarios para cumplir los propósitos de la Institución.
- Artículo 3:** La Dirección Nacional de Personal, a través del Departamento de Capacitación, para los funcionarios administrativos y el Departamento de Docencia e Investigación en Salud de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas para el Área de Salud, analizarán anualmente el Programa de Becas, Licencias y Auxilios para todos los servidores públicos de la Caja de Seguro Social de los distintos niveles jerárquicos, tanto en las áreas propias de ejecución profesional como en las de índoles administrativas y determinará la necesidad de capacitación, el tipo y cantidad de funcionarios beneficiados y las partidas correspondientes que deberán ser incluidas en el presupuesto del próximo año.
- Artículo 4:** El Plan Anual de Capacitación estará a cargo del Departamento de Capacitación de la Dirección Nacional de Personal y del Departamento de Docencia e Investigación en Salud de la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas quienes, con los Directores Nacionales y jefaturas de las respectivas Unidades Ejecutoras, presentarán los diagnósticos de necesidades con el objeto de elaborar el programa de capacitación para todos los servidores ~~públicos~~ de la Caja de Seguro Social.

El plan especificará las partidas correspondientes que deben ser incluidas en el presupuesto del próximo año fiscal.

Parágrafo: El trámite de las Licencias, Becas y Auxilios será una responsabilidad del Departamento de Capacitación, adscrito a la Dirección Nacional de Personal.

Artículo 5: La Junta Directiva concederá becas y auxilios para los estudios que son realmente de interés para la Institución, solicitados por la Dirección General y que justifiquen su otorgamiento, los cuales deben estar debidamente programados y presupuestados en el Plan Anual de Capacitación.

Parágrafo: En los casos de imprevistos, las modificaciones y adiciones al plan anual de capacitación se presentarán con base en el informe real de la necesidad de capacitación o adiestramiento.

Artículo 6: El Departamento de Capacitación y el Departamento de Docencia e Investigación en Salud tendrán entre sus funciones promover, divulgar, difundir, convocar y anunciar las ofertas de capacitación por los medios formales de comunicación. (Circulares, memorandos, etc.).

Los avisos de convocatoria se harán de público conocimiento a través de los medios internos de divulgación existentes y medios de comunicación masivos.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS

Artículo 7: Las licencias por estudios se clasifican así:

Licencias con sueldo.
Licencias sin sueldo.

Artículo 8: Licencia con Sueldo:

Es la autorización que concede la Caja de Seguro Social a sus servidores públicos para asistir a congresos, seminarios, cursos, pasantías, realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo.

Estas licencias incluyen la preparación en:

- a. Perfeccionamiento (Posgrados, Maestrías, Doctorados): Estudios de especialización, con un plazo no menor de doce (12) ni mayor de treinta y seis (36) meses.
- b. Adiestramiento (Diplomados, Pasantías y Cursos): Comprende estudios que se extienden de tres (3) a doce (12) meses.
- c. Actualización y Capacitación (Pasantías, y Cursos): Es la preparación en un plazo que va de quince (15) días a tres (3) meses.
- d. Congresos, Seminarios, Cursos, Talleres: preparación que se realice un plazo de (14) días o menos, fuera del territorio nacional, previa sustentación.

Parágrafo: Se exceptúan de estas clases de licencias, los permisos remunerados para efectos de capacitación, docencia e investigación que se realicen en el territorio nacional, por un término comprendido de cero (0) a catorce (14) días, debidamente autorizados por el Director General o por el funcionario a quien se le delegue esta facultad, sujeto a las formalidades que para estos eventos requieren cumplir en forma obligatoria los participantes o aspirantes.

Artículo 9: El plazo de estas licencias por estudios, descritas en el artículo anterior, puede ser susceptible de prórroga cuando tengan una duración diferente y sean producto de convenios de asistencia técnica, celebrados con organismos nacionales e internacionales.

Las prórrogas de las licencias no serán aceptadas cuando las causas de interrupción de los estudios se atribuyen al participante, salvo justificación debidamente fundamentada.

Artículo 10: Cuando se trate de licencia con sueldo para médicos, éstos deben haber cumplido previamente los siguientes requisitos:

- a. Estar autorizado por el Consejo Técnico de Salud Pública, para ejercer la profesión en toda la República.
- b. Haber ejercido la profesión, por lo menos, durante tres (3) años que comenzarán a contarse después de los dos (2) años de internado y después de haber recibido su registro médico.

- c. Tener por lo menos, tres (3) años de servicio continuo como funcionario idóneo en la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: Se exceptúan los médicos residentes que, por necesidad institucional, deban continuar estudios de postgrado en el exterior.

Artículo 11: Las licencias con sueldo serán concedidas a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que tengan mínimo tres (3) años de servicio continuo en la Institución y con evaluaciones del desempeño buenas o satisfactorias en sus funciones, durante los últimos tres años.

Artículo 12: Las licencias con sueldo para realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación, cuando la Institución requiere, por necesidad del servicio le proporcionará, de acuerdo con las circunstancias, todos o algunos de los beneficios señalados, en el capítulo de los Auxilios.

Artículo 13: Él (la) Director(a) General, dentro del marco de su competencia, concederá las licencias con sueldo en atención a lo establecido en el Artículo 2, del presente Reglamento.

Artículo 14: La Administración de la Caja de Seguro Social decidirá sobre la oportunidad de la concesión o prórroga de la licencia, en atención a las necesidades de la Institución y cuando la solicitud cumpla con los requisitos que se señalan a continuación:

- a. Petición formal y oportuna con una anticipación no menor de sesenta (60) días, previa evaluación de la unidad o jefatura administrativa correspondiente.
- b. Tener mínimo de (3) tres años de servicio continuo en la Institución y cuando se trate de médicos se aplicará lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.
- c. Presentar el Programa de Perfeccionamiento Profesional con su periodo de duración.
- d. Presentar informe periódico de rendimiento académico, debidamente autenticado por la universidad o centro donde se realizan los estudios y autenticados ante las autoridades diplomáticas del país donde se otorgue y por las del país donde se vaya a ejercer, sujetos a las formalidades legales y a los convenios internacionales de los cuales somos signatarios.

Parágrafo: Tendrán preferencia los aspirantes que no hayan recibido anteriormente este tipo de beneficios.

Artículo 15: El servidor público que haga uso de licencia con sueldo no podrá solicitar otra hasta transcurridos tres (3) años, después del vencimiento de su licencia. Si en ese lapso la Institución requiere del tipo de servicio que presta dicho funcionario, queda a discreción de la Dirección General el hacer una excepción y enviar al funcionario a tomar otra especialidad.

Artículo 16: El período durante el cual el funcionario esté en goce de licencia con sueldo se considerará como período de trabajo para efectos de vacaciones, sobresueldos y demás beneficios consagrados en el Manual Operativo y Descriptivos de Cargos y demás Leyes vigentes.

Parágrafo: Para los efectos de las evaluaciones del desempeño, se considerarán como tales, los créditos obtenidos durante el período de estudios, los cuales deben ser buenos o satisfactorios.

Artículo 17: Licencia sin sueldo:

Es la autorización que, previa evaluación, concede la Institución a sus servidores para ausentarse justificadamente del trabajo sin derecho a recibir remuneración, pero conservando su cargo con el fin de asistir a congresos, seminarios o realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero.

El periodo de las licencias sin sueldo por estudios y sus prórrogas, si las hubiere, no es computable para los efectos de vacaciones, sobresueldos ni los beneficios consagrados en los Manuales Operativos y Descriptivos de Cargos y demás leyes vigentes.

En caso de renuncia de esta licencia la Caja de Seguro Social está facultada para dar por terminada la prestación del servicio por parte del servidor público que lo ha sustituido, si lo hubiere.

Artículo 18: Al finalizar el periodo de la licencia otorgada para capacitarse fuera del país, el Servidor Público tendrá la obligación de presentarse a su lugar de trabajo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación del periodo de dicha licencia, salvo que medien razones que justifiquen su ausencia.

La licencia no puede revocarse por el que la concede, pero puede, en todo caso, renunciarse por el beneficiario a su voluntad, según lo establecido en el Artículo 812 del Código Administrativo.

CAPÍTULO III DE LOS AUXILIOS

Artículo 19: Auxilio es el subsidio complementario o extraordinario que le concede la Institución a sus servidores públicos, para que realicen estudios, reciban adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, de conformidad con lo que establece el Artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 20: Las Licencias con sueldo para realizar estudios, capacitación, o recibir adiestramiento cuando la Institución así lo requiera proporcionarán, de acuerdo con las circunstancias y debidamente sustentadas, todos o algunos de los siguientes beneficios:

- a. El pago del pasaje de ida y regreso por una sola vez.
- b. Pago de los derechos de matrícula.
- c. El pago de hospedaje y alimentación.
- d. Una suma mensual de cincuenta balboas (B/.50.00) para la compra de libros y demás útiles que requieran los estudios.
- e. El pago de derechos de exámenes.
- f. Un auxilio por el alto costo de vida del país de estudio para cubrir gastos personales, cuando se presente la situación de que el sueldo del funcionario es insuficiente para cubrir sus gastos.

Artículo 21: Las actividades de adiestramiento, capacitación o actualización que estén debidamente consideradas en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y presupuestadas por el Departamento de Capacitación y/o el Departamento de Docencia e Investigación, no se considerarán auxilio y para el desembolso respectivo, se procederá con la tramitación mediante orden de compra.

Artículo 22: Cuando el auxilio esté plenamente justificado ante el Departamento de Capacitación y/o el Departamento de Docencia e Investigación en Salud se seguirán las siguientes reglas:

- a. Si se trata de auxilio para realizar estudios dentro del país, no debe exceder de B/.300.00 mensuales y cuando el estudio sea inferior a un mes se reconocerá B/. 75.00 por semana.

- b. Si se trata de auxilio para estudios en el exterior, el mismo no debe exceder de B/. 500.00 mensuales y si los estudios son inferiores a un mes se reconocerá B/. 125.00. semanales.

Parágrafo: Los auxilios se concederán durante el tiempo que estipule el programa o plan de estudios, siempre que no exceda de cuatro (4) años.

Artículo 23: Cuando se trate de un ofrecimiento de beca completa, se reconocerá un auxilio económico en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

En caso que la Beca sea parcial, se reconocerá al Becario cualesquiera de los beneficios que se contemplan en el Artículo 20, según corresponda.

Artículo 24: Los Auxilios serán concedidos a los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, con evaluación del desempeño, buena o satisfactoria de sus funciones y que tengan mínimo tres (3) años de servicio continuo en la Institución. Deben ser solicitados formal y oportunamente con anticipación, no menor de sesenta (60) días. La Institución dará respuesta treinta (30) días, después de agotado el término de la solicitud.

CAPÍTULO IV DE LAS BECAS

Artículo 25: La Caja de Seguro Social podrá crear programas de becas, tendientes a fomentar la capacitación, el crecimiento y desarrollo profesional de sus servidores públicos, para alcanzar los niveles de calidad y excelencia en los servicios que brinda la Institución.

Artículo 26: Para mantenerse a la vanguardia en los servicios que ofrece, la Institución dará a los beneficiarios de Becas (aquellos que han demostrado profesionalismo y compromiso Institucional), Licencia con sueldo y/o auxilio para su perfeccionamiento, basada en su diagnóstico de necesidades y en los avances tecnológicos y científicos.

Artículo 27: Las becas se clasifican así:

- a. Beca completa.
- b. Beca parcial.

La beca completa es la que cubre los siguientes beneficios:

- i. Pasaje.
- ii. Matrícula.
- iii. Hospedaje.
- iv. Alimentación.

La beca parcial es aquella que no contempla la totalidad de los beneficios enunciados en la beca completa.

Artículo 28: El plazo de duración de la beca será el que se determine al abrirse el concurso de los organismos nacionales, internacionales, públicos o privados o el que en su momento establezca la Caja de Seguro Social, según el programa académico y de acuerdo con la debida certificación del centro u organismo donde hayan de efectuarse los estudios.

Artículo 29: Las Becas creadas por Programas de la Institución se asignarán previo Concurso, el cual deberá contener la siguiente información:

- a. Requisitos del concurso.
- b. Fecha de apertura y cierre.
- c. Lugar de entrega y recepción de documentos.

Los Concursos deberán convocarse por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional. Los interesados deberán presentar la documentación requerida al Departamento de Capacitación dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación.

Artículo 30: La Dirección Nacional de Personal elaborará el Procedimiento de Selección de los Concursos de Becas, en donde se señalarán los requisitos para cada caso en particular.

Artículo 31: El concurso será declarado desierto por falta de aspirantes o cuando los que concurren o participan, no reúnan los requisitos mínimos exigidos en cada caso.

Si el concurso se declara desierto, de ser viable, se procederá a una nueva convocatoria siguiendo las pautas señaladas en este Reglamento.

Artículo 32: El servidor público de la Caja de Seguro Social que haya sido beneficiado con una beca, no podrá participar en otro concurso hasta que haya cumplido con las obligaciones y condiciones del beneficio anterior.

En caso de que la capacitación sea indispensable, justificada y no existan otros aspirantes interesados, se podrá seleccionar a un servidor público institucional que se haya beneficiado con una beca con anterioridad. Dicho servidor público institucional podrá cumplir con ambas obligaciones adquiridas en periodo posterior.

Artículo 33: Los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados podrán hacer ofrecimientos de becas a los servidores públicos para realizar estudios, recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, TALLERES Y PASANTÍAS.

Artículo 34: Los servidores de la Institución podrán asistir a congresos, seminarios, conferencias o reuniones para representar, recibir o impartir conocimientos en acciones de ampliación o actualización en cualquier ciencia, arte o técnica que brinde o tenga aplicación en la Caja de Seguro Social y que tenga una duración de 14 días o menos, en el extranjero.

Artículo 35: La asistencia a congresos, seminarios, cursos, talleres o conferencias tendrán como objeto las siguientes causas:

- a. Que la Caja de Seguro Social los comisione o designe para representarla en algunas de estas actividades, para realizar cursos de ampliación en cualquier rama que tenga aplicación en la Institución.
- b. Cuando el Gobierno Nacional los nombre por Decreto para representarlo en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- c. Cuando una Entidad Internacional los designe para representarla en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- d. Que hayan sido invitados por alguna Entidad Internacional en idénticas circunstancias que en el acápite a.
- e. Cuando tengan personal interés en participar en cualquiera de las circunstancias descritas en el acápite a.

Artículo 36: Cuando los servidores públicos de la Caja de Seguro Social sean designados a participar o asistir a congresos, seminarios, en circunstancias descritas en los literales b, c, d, del artículo anterior, se les reconocerán los siguientes emolumentos:

- a. Licencia con sueldo.
- b. Pasaje ida y vuelta.
- c. Viático conforme a la tarifa presupuestaria vigente hasta diez días y si se excede podrá solicitar auxilio, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Se exceptúan los seminarios o capacitaciones que se programen dentro de la Institución, para los cuales se justificará su ausencia por circunstancias especiales, con derecho a pago de viático de acuerdo al reglamento interno de personal y la tabla de viático vigentes.

En los casos en que la Institución comisione a uno de sus funcionarios el período que dure la comisión se considerará como periodo laborado y no se considerará licencia con sueldo, pero tendrá derecho a los beneficios descritos en los literales b y c.

Artículo 37: La solicitud para asistir a las actividades educativas señaladas se hará por escrito al Departamento de Capacitación y/o Departamento de Docencia e Investigación en Salud por los conductos regulares, en un término no menor de sesenta (60) días de anticipación, el cual debe contar con el visto bueno de la jefatura inmediata y aprobado por el jefe de la Unidad Ejecutora.

Cuando su designación obedezca a representación oficial, no institucional, el beneficiario debe aportar sustentadores, copia auténtica del decreto, nota o misiva oficial en que se instrumenta su designación.

Artículo 38: Las licencias con sueldo para asistir a las actividades señaladas en este capítulo, no deben exceder del plazo de sesenta (60) días. De sobrepasar dicho periodo, se le reconocerá una licencia sin sueldo, por el término excedido, salvo el caso que haya sido designado por la Institución.

Artículo 39: Al finalizar el período de la licencia otorgada para capacitarse fuera del país, el servidor público tendrá la obligación de presentarse a su lugar de trabajo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de terminación del período de dicha licencia, salvo que medien razones que justifiquen su ausencia.

Artículo 40: En los casos en donde se programen seminarios, congresos, cursos y talleres en el país que no excedan de catorce (14) días se considerarán ausencias justificadas. Cuando por este motivo el funcionario tenga que tomar sus alimentos y/o dormir fuera de donde habitualmente trabaja, tendrá derecho al pago de viático de conformidad a la tabla de viáticos vigente.

Artículo 41: Cuando se requiera comisionar un funcionario para realizar adiestramientos en área distinta a su lugar habitual de trabajo, en casos del sector salud, el jefe de la Unidad Ejecutora debe solicitar la pasantía al Departamento de Capacitación (área administrativa) o al Departamento de Docencia e Investigación en Salud (área de salud), de acuerdo a las necesidades descritas en el Plan Anual de Capacitación.

Cuando se trate de funcionarios del interior se les proporcionará pasaje de ida y vuelta y viático de acuerdo a la tabla vigente y al artículo 22.

Parágrafo: Las pasantías se desarrollarán en aquellas Unidades Ejecutoras, Hospitales Nacionales, Regionales, Periféricos, áreas de salud debidamente acreditadas o idóneas de la Caja de Seguro Social, donde se atiende en forma especializada las diferentes demandas del área de la salud o administrativa, con conocimientos teórico-prácticos autorizados en el ámbito profesional, técnico y administrativo. Su duración será de 15 días a 6 meses cada 3 años.

CAPITULO VI

DE LOS CONTRATOS

Artículo 42: Todo beneficiario de una beca, licencia o auxilio por parte de la Caja, estará obligado a firmar un contrato al momento de concedérsele tal beneficio.

Toda Licencia con sueldo para estudios deberá ser concedida por medio de una acción de personal. Aquéllas que superen los tres (3) meses deberán estar acompañadas de un contrato en el cual aparecerán los siguientes requisitos, entre otros:

- a. Término fijo de la licencia con sueldo, que se determinará de acuerdo al respectivo plan de estudios.
- b. La obligatoriedad del beneficiario de reincorporarse al servicio de la Caja de Seguro Social, al finalizar la licencia con sueldo concedida o terminación de la capacitación.

- c. La obligación de prestar servicio en la unidad ejecutora que determine la Caja de Seguro Social, conforme a las cláusulas previamente aceptadas por las partes en el contrato.
- d. La obligación del beneficiario de prestar servicios a la Caja de Seguro Social por un término mínimo, equivalente al doble del periodo correspondiente a la licencia concedida. En todo caso, el tiempo en que habrá de prestar sus servicios no será menor de dos años.
- e. La obligación de constituir fianza personal, mediante codeudor de reconocida solvencia económica.
- f. La obligación de cumplir con los estatutos, reglamentos, normas e instructivos de los centros donde se imparte la capacitación.
- g. Representante legal debidamente constituido cuando los contratistas van a realizar estudios en el extranjero, para que se gestione en su nombre y representación todo lo concerniente a su contrato.

Parágrafo: Se exceptúan aquellas licencias con sueldo y auxilios con una duración menor de tres meses o los auxilios cuya cuantía no exceda los B/1000.00.

Artículo 43: Serán causales de cancelación del contrato las siguientes:

- a. Abandono de los estudios por parte del contratista, sin causa justificada.
- b. No aprobación de dos (2) o más materias durante la realización de los estudios respectivos.
- c. No culminación de los estudios en el periodo convenido, salvo causas justificadas o de fuerza mayor que ameriten prórroga.
- d. Si el servidor público fuere expulsado por motivo deshonroso del centro donde realiza sus estudios.

Artículo 44: Una vez comprobado el incumplimiento del contrato o las disposiciones reglamentarias en la materia, la Caja de Seguro Social queda facultada para suspender la remisión de cualquier emolumento o beneficio concedido al contratista y procederá a resolver unilateralmente el respectivo contrato, lo que será notificado a las partes en el menor tiempo posible.

Artículo 45: Al resolverse el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Caja de Seguro Social elaborará el alcance correspondiente del total adeudado por conducto de la Dirección Nacional de Personal y de la Dirección Nacional de Contabilidad, la cual prestará mérito ejecutivo según lo establecido en el Código Judicial.

Parágrafo: La Dirección Nacional de Personal remitirá al Juzgado Ejecutor los documentos que sirven de título ejecutivo, junto con el contrato y el acto resolutivo para el respectivo cobro al contratista y codeudor.

El servidor público a quien se le conceda licencia con sueldo para realizar estudios en el extranjero, deberá asignar un representante local con facultades suficientes para recibir, comprometer y atender todo lo concerniente a las obligaciones y derechos que él tenga con la Institución.

Artículo 46: En los contratos, los contratistas y los codeudores deben indicar a la Caja de Seguro Social, las generales, el domicilio, apartado de correo formal, correo electrónico y teléfono, en donde se le pueda comunicar o notificar cualquier asunto vinculado con el contrato.

Artículo 47: Los contratos para perfeccionamiento, instrucción o especialización que se suscriban con la Caja de Seguro Social, constituirán título ejecutivo junto con el alcance o acto de liquidación y el acto que declara la terminación del contrato, así como cualquier otro documento en que conste obligación que provenga del contratista o codeudor.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48: La Dirección Nacional de Personal y la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas, con el propósito de estimular la superación profesional y el desarrollo de carrera, establecerán un programa de incentivo y reconocimiento a la capacitación para los servidores institucionales que cumplan en forma satisfactoria estudios completos en los niveles de educación media, superior, postgrado, maestría o doctorado, relacionados con las ciencias administrativas, ciencias de la salud o de la seguridad social en general.

La administración desarrollará los incentivos y podrá establecer criterios de equivalencia para tales grados académicos, tomando en cuenta las ejecutorias, contribuciones y experiencias progresivas del servidor.

Artículo 49: La Dirección Nacional de Personal resolverá de oficio las vacaciones de los servidores públicos que concurren a los programas de capacitación. De no tomarse el tiempo durante el período de estudio, la Dirección de Personal de conformidad y ajustándose a la programación académica del centro de estudio respectivo, previa certificación del mismo, concederá el derecho del descanso remunerado.

Artículo 50: Los servidores públicos que hayan asistido a actividades de capacitación, deben presentar al superior jerárquico el certificado como constancia de la terminación de los estudios. Este documento debe ser incluido (copia autenticada) en el expediente del servidor público.

Artículo 51: El servidor público beneficiario debe firmar un Contrato al momento de concedérsele la beca, licencia o auxilio, en el cual designe un codeudor solvente que lo firmará junto con él. El codeudor designado para ser aceptado por la Institución, no debe ser pensionado, jubilado ni estar comprendido dentro del término del contrato para adquirir esta condición el cual se hará responsable económicamente de los perjuicios y de los gastos incurridos por la Caja de Seguro Social.

Artículo 52: El servidor público, a quien se le ha otorgado licencia para recibir capacitación en el país o fuera de éste, debe volver a su puesto al terminar sus estudios; de no hacerlo, sin que medien razones justificadas, se le aplicarán las sanciones que estipule el Contrato y los reglamentos vigentes.

Artículo 53: La Dirección Nacional de Personal llevará un registro de todos los servidores públicos beneficiados por este reglamento y se encargará de fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en él.

Es obligatorio para todos los jefes, comunicar a la Oficina de Personal cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus subalternos. En caso de renuncia de la licencia, la Caja de Seguro Social está facultada para hacer cumplir las cláusulas pactadas en el contrato de compromiso.

Artículo 54: El Departamento de Capacitación y el Departamento de Docencia e Investigación en Salud darán el seguimiento académico al beneficiado del programa en los siguientes aspectos: revisión periódica de créditos, recibos de matrícula, resultados, notas, estudios, título o grado obtenido. El beneficiado también debe remitir a la Caja de Seguro Social todo estudio, documento o material que sirva y sea de utilidad institucional.

Artículo 55: La Dirección Nacional de Personal, a través del Departamento de Capacitación, queda ampliamente facultada para vigilar el uso que se haga de los beneficios de este Reglamento y podrá recomendar a la autoridad respectiva, la suspensión de los mismos en cualquier momento o negar prórroga de las becas, licencias o auxilios, en los siguientes casos:

- a. Si los informes que se reciben en relación con la conducta moral, capacidad o aprovechamiento del servidor favorecido no fueren satisfactorios.
- b. Si el estudiante perdiere un curso, salvo que ello se deba a circunstancias especiales o excepcionales.
- c. Si el estudiante fuere expulsado por motivo deshonoroso del centro donde realiza sus estudios, o si los abandona por su propia voluntad.

Artículo 56: Los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, que hayan sido beneficiados con programas de estudios, adiestramiento o capacitación están obligados a:

- a. Presentar al Departamento de Capacitación y al Departamento de Docencia e Investigación en Salud original y copia del título obtenido, debidamente autenticado por la autoridad académica correspondiente en un período no mayor de tres (3) meses después de su incorporación, salvo causa justificada.
- b. Impartir a los servidores públicos de la Institución los conocimientos, habilidades, destrezas y experiencias adquiridas, mediante programas de capacitación.

Artículo 57: Para los efectos de este Reglamento, privan las siguientes definiciones:

(Glosario)

Licencia:

Es la autorización que concede la Caja de Seguro Social a sus servidores públicos para asistir a congresos, seminarios, realizar estudios,* recibir adiestramiento o capacitación en el país o en el extranjero, con derecho a sueldo o sin sueldo.

Becas:

Beneficio que se concede para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero, de conformidad con lo que establece este reglamento.

Auxilio:

Ayuda pecuniaria que se concede a una persona, para realizar estudios o recibir adiestramiento en el país o en el extranjero.

Congresos:

Conferencias generalmente periódicas en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, etc., se reúnen para debatir asuntos previamente fijados.

Seminarios-Taller:

Reunión de un grupo de personas, que con el apoyo de un facilitador, articulen sus esfuerzos, conocimientos y habilidades para obtener resultados propositivos. Por regla general, su duración es de una a tres semanas.

Cursos:

Actividad educativa que tiene como objetivo central la actualización y cuya duración oscila, por regla general, entre dos a cuatro semanas. Su dinámica general consiste en impartir asignaturas básicas de la materia en su expresión más moderna y puede centrarse en la elaboración de un trabajo crítico de investigación documental.

Pasantía:

Actividad educativa cuyo objetivo es actualizar a nivel teórico y práctico los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes sobre diferentes áreas del campo de la salud y administrativa, con el fin de que se apliquen en su Unidad Ejecutora, para mejorar las competencias en el cumplimiento de sus responsabilidades y las realizará en una Unidad Ejecutora de mayor complejidad acreditada para tal fin. Su duración varía de quince (15) días a seis (6) meses de acuerdo al diseño curricular y a la necesidad institucional.

Diplomado:

Modalidad que tiene como propósito la formación, el perfeccionamiento de los recursos humanos, en una determinada área de conocimiento, para el mejoramiento de sus habilidades, capacitación y destrezas profesionales. La duración e intensidad dependerá del tema, de su profundidad y la complejidad de las actividades programadas.

Postgrado:

Los estudios de postgrado son los de más alto nivel académico que la Universidad ofrece. Estos comprenden los Cursos Especiales, Programas de Especialización, Maestrías y Doctorados.

Artículo 58: Las disposiciones consignadas en este Reglamento derogan todas aquellas dictadas anteriormente en relación con esta materia y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva en dos (2) sesiones y su publicación en la Gaceta Oficial. Cualquier modificación a este Reglamento debe ser aprobada por la Junta Directiva en dos sesiones distintas.

Aprobado en Primer Debate el día 17 de febrero del 2004.

Aprobado en Segundo Debate el día 16 de marzo 2004, **Resolución No.35,519-2004-J.D.**

AVISOS

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público	que el negocio denominado PROVENTA SANDRA, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Vía España y Calle 12,	distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a SHAOJUN LUO, varón, mayor de edad, con cédula de	identidad personal número E-8-88232, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo A6584, del 16 de	diciembre de 1998 y por lo tanto es el nuevo propietario. Fdo. Hou Wei Shan Céd. E-8-63160 L- 201-49006 Segunda publicación
---	---	--	---	--

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 79 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) GUADALUPE VARGAS VERA,	mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Calle del Puerto, casa N° 3965, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-327-214, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de	un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Carmín de la Barriada El Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle El Carmín con: 30.00	Mts. SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. ESTE: Calle El Papo con: 20.00 Mts. OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Area total del terreno	seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren
--	---	---	--	--

afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce (14) de abril de dos mil cuatro.

L-201-49710

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 101-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITO ORTIZ JORDAN**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento

de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-131-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-618-97, según plano aprobado Nº 204-02-7648, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8087.44 M2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino sin nombre a Pocrí, tierras nacionales ocupadas por Juan Carrión Ortiz.

SUR: Finca 2294, Tomo 285, Folio 128, propiedad de Enriqueta Bernabela Calderón, callejón. ESTE: Finca 17299, Rollo 12764, Doc. 3, propiedad de Basilia Fernández, finca 2294, Tomo 285, Folio 128, propiedad de Enriqueta Bernabela Calderón. OESTE: Tierras nacionales ocupadas por Juan Carrión Ortiz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de ____ o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de marzo de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-37173

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 103-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, vecino (a) de Loma Bonita, del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-516-

1199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-828-01, según plano aprobado Nº 202-07-8426, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2664.20 M2, que forma parte de la finca 1863 inscrita al tomo 226, folio 362, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Callejón a otros lotes.

ESTE: Servidumbre. OESTE: Camino de la CIA a Los Pollos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de ____ o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 15 días del mes de marzo de 2004.

GLORIA QUIJADA

Secretaria Ad-Hoc

RAFAEL

VALDERRAMA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-39108

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 121-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LORENZA SANCHEZ MARTINEZ**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3168-01 y plano aprobado Nº 202-07-9007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 1 Has. + 4125.91 M2, que forma parte de la finca 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Angela María Alonso, Junta Local, camino de El Macano-Las Matas.
SUR: Servidumbre a otros lote.

ESTE: Camino de El Macano-Las Matas.

OESTE: Angela María Alonso, Bonifacio Espinosa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de abril de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-45613
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 122-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGEL SANTOS LARA GUZMAN**, vecino (a) de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-71-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2916-01, según plano aprobado N° 206-06-9074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 4770.87 M2, ubicada en la localidad de Monte Grande,

corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la escuela de Monte Grande-otras fincas.
SUR: José De la Rosa Guzmán, Roque Chu Sánchez.
ESTE: Camino a La Negrita, Roque Chu Sánchez.

OESTE: José De la Rosa Guzmán.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de abril de 2004.

BETHANIA I.

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

RAFAEL

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-45665

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 118-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODOSIA MENDOZA (USUAL) TEODOSIA BEITIA MENDOZA**, vecino

(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-73-238, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0967-01, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 0885.98 M2, ubicada en la localidad de Guanábano Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano N° 402-01-18298

NORTE: Qda. Mamey.

SUR: Camino.

ESTE: Emilio

Pimentel, Qda. s/n.

OESTE: Jorge J. Castillo S., Juan

Pimenel, Qda. s/n, Isabel Beitía Vega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de David, a los 18 días del mes de febrero de 2004.

LCDA. MIRTHA

NELIS ATENCIO

Funcionario

Sustanciador a.i.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-47651

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 276-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **FANKLIN MANUEL MORENO ARAUZ, 4-99-2085; DAISY ITZIA MORENO BROWN, 4-48-467; IBIS ELIZABETH MORENO BROWN, 4-186-952; WILMOT MORENO ARAUZ, 4-50-573; MAVIS ISIS MORENO ARAUZ, 4-142-81; KETTY ETHEL MORENO ARAUZ, 4-66-884; (L) STILL ROSS MARY MORENO ARAUZ O (U) STELLA ROSSE MARY MORENO, 4-104-1589**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Alanje, David, Barú, Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-16254, según plano aprobado N° 41-6479, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 3719.59 M2, ubicada en Chiriquí Viejo, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre, río Chiriquí Viejo.
SUR: Mavis Isis Moreno.
ESTE: Manuela Moreno C.
OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA ATENCIO
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
CECILIA GUERRA DE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-47126
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 280-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
 HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE DIOS JORDAN ALMANZA - Céd.: 4-2-1688; JORGE ELIAS JORDAN ROSAS - Céd.: 4-104-341**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0812-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9704.23 M2, ubicada en la localidad de El Común de Tolé, corregimiento de Cabecera, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 413-01-17486
NORTE: Carretera, Cándido Bonilla.
SUR: Galán Santamaría.
ESTE: Cándido Bonilla.
OESTE: Carretera.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 22 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
 Funcionario
 Sustanciador
JOYCE SMITH VIDAL
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-47481
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 281-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **KATTIA BELEN FUENTES MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-235-892, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-0296, según plano aprobado N° 405-01-18266, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1200 M2, ubicada en San Miguel del Yuco, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E : Servidumbre.
SUR: Aida Alvarez González.
ESTE: Carretera.
OESTE: Constantino Jiménez.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
 Funcionario
 Sustanciador a.i.
YAMILETH PINZON
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-47449
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 282-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICITO ORTIZ GUTIERREZ, Céd. 4-715-85; JOSE FELIX ORTIZ GUTIERREZ, Céd. 4-721-67**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0642, según plano aprobado Nº 408-03-18237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6996.79 M2, ubicada en El Macho, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Herminia Ortiz.

SUR: Margarita Vega.
ESTE: Luis M. Ortiz.
OESTE: Higinio Ortiz, camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador a.i.
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-47558
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 287-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **DORA MARTINEZ SUIRA**, vecino (a) del corregimiento de Cativá-Vista Alegre, distrito de Cativá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-93-394, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0749, según plano aprobado Nº 407-07-18305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6565.19 M2, ubicada en Tinajas, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Víctor Martínez Suira, Francisco Jaramillo.
SUR: Carretera, Francisco Jaramillo.
ESTE: Francisco Jaramillo.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-47831
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 288-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS MIRANDA DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4AV-101-355, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0843, según plano aprobado Nº 406-10-18339, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5607.77 M2, ubicada en Aguacatal, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Cementerio Municipal, Anselmo Miranda.
SUR: Camino.
ESTE: Susana Miranda de González.
OESTE: Cementerio Municipal.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
YAMILETH PINZON
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-48192
Unica publicación R